

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

20262

ORDEN de 15 de abril de 1981 por la que se autoriza a la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Virgen del Lluch», de Palma de Mallorca, a efectuar extracción de órganos de fallecidos, extracción de órganos de donantes vivos y para realizar trasplantes renales.

Ilmo. Sr.: Don Gabriel Rullán Buades, como Director-Gerente del complejo sanitario de la Seguridad Social «Virgen del Lluch», de Palma de Mallorca, ha presentado solicitud de autorización y acreditación para efectuar extracción de órganos de fallecidos, extracción de órganos de donantes vivos y para realizar trasplantes renales, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero y Resolución de 27 de junio de 1980.

De la información practicada, se desprende que este Centro hospitalario figura en el Catálogo Nacional de Hospitales, en la provincia de Baleares, con el número 2, con la denominación de residencia sanitaria de la Seguridad Social «Virgen del Lluch», ubicado en la calle Andrea Doria, sin número; con 693 camas; clasificación general; de ámbito provincial y nivel asistencial A.

Por otra parte, se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos y condiciones necesarias, según se desprende de los estudios técnicos efectuados por los Servicios del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, así como de los informes emitidos por la Delegación Territorial de Palma de Mallorca.

El expediente ha sido informado en sentido favorable por la Comisión Asesora de Trasplantes de Órganos, que examinó el mismo en su sesión del día 26 de febrero de 1981.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria y al amparo de la facultad concedida en el artículo 4.º de la Resolución de 27 de junio de 1980,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la residencia sanitaria de la Seguridad Social «Virgen del Lluch», de Palma de Mallorca, a efectuar extracción de órganos de fallecidos, extracción de órganos de donantes vivos y a realizar trasplantes renales, en la forma en que se indica en los capítulos I, II y III del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero.

Segundo.—La conformidad que ha de otorgarse para cada extracción de órganos, en la forma que se ordena en el párrafo 2.º del artículo 2 del capítulo 1.º del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, corresponderá, en todo caso, al Director del Centro hospitalario.

Tercero.—Esta autorización será válida durante un período de cuatro años, a partir de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por períodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.—La Institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y en todas las disposiciones complementarias, sometándose, en cuanto a su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de abril de 1981.

SANCHO ROF

Ilmo. Sr. Secretario de Estado para la Sanidad.

20263

ORDEN de 30 de junio de 1981 por la que se clasifica la Fundación «Patronato del Hospital Oncológico de Cataluña y Baleares», de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), como de beneficencia mixta.

Ilmo. Sr.: Visto el presente expediente, por el que se solicita la clasificación de la Fundación «Patronato del Hospital Oncológico de Cataluña y Baleares», de Hospitalet de Llobregat, de carácter benéfico-mixto, y

Resultando que por don Rafael Entrena Cuesta se ha deducido ante esta Dirección General, con fecha 4 de septiembre de 1980, escrito solicitud de que sea clasificada como de beneficencia particular la Fundación «Patronato del Hospital Oncológico de Cataluña y Baleares», instituida en Hospitalet de Llobregat por la Asociación del Patronato del Hospital Oncológico, según documento público otorgado ante el Notario de Barcelona don Manuel Ocaña Campos, el día 10 de julio de 1980, que tiene el número 3.588 de su protocolo y que se acompaña en fotocopia legalizada;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran los siguientes: obra de la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos y relación de los bienes que constituyen su patrimonio;

Resultando que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos son: construcción y gestión, sin ánimo de lucro, de un hospital o centro oncológico para la lucha contra el cáncer, en el que se atenderán a enfermos oncológicos de todas las clases y procedencias, con una visión humanitaria y benéfica de sus fines, diagnósticos, preventivos, curativos y paliativos y el desarrollo de una actividad asistencial, docente e investigadora que permita la formación de especialistas en enfermedades oncológicas;

Resultando que el Patronato de dicha institución de beneficencia privada se encuentra constituido por don Rafael Entrena Cuesta, don Román Ribas Anfruns, don Miguel Ylla Moragas, don José María Juncadella Burés, don Angel Anadón Artal, don Magín Pont Mestres, don Ramón de Dalmases Villavechia, doña Margarita Madariaga de Sanllehy, don Antonio Puigvert Gorro, doña Gloria Ferrer Cajigal y don Eusebio Güel y Jover; que en cuanto a las personas que han de suceder a los integrantes del Patronato, en la escritura fundacional se establece que los designados por los Comités Ejecutivos de la Asociación Española contra el Cáncer, la Generalidad y el Ayuntamiento de Hospitalet, mediante designación por dichos Organismos, los del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, también por este Organismo, y los nombramientos de entre las personas que demuestren interés y afinidad con los objetivos y planes del Patronato, lo serán en reunión del Patronato por mayoría simple, no habiendo exonerado a dicho órgano de gobierno de la obligación de rendir cuentas y formular presupuestos;

Resultando que el valor de los bienes adscritos a la fundación asciende a 2.355.975 pesetas, y se encuentra integrado: por metálico, 15.000.000 de pesetas; bienes muebles y bienes raíces, 2.340.975.000 pesetas, que se detallan en la relación unida al expediente;

Resultando que la Delegación Territorial de este Departamento en Barcelona eleva a este Ministerio el expediente por ella tramitado y lo acompaña de un índice en el que constan numerados los documentos que lo integran, siendo el último de ellos el informe que evacua la propia Corporación, en el que manifiesta que se han cumplido las normas y requisitos legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado reclamación alguna, por lo que es del parecer de que procede acceder a la clasificación solicitada, al reunir la fundación las condiciones previstas en la legislación vigente sobre esta materia;

Resultando que a requerimiento de este Departamento, el Ministerio de Educación y Ciencia, Subdirección General de Recursos y Fundaciones, facilita un informe en el que manifiesta: 1.º Que no observa impedimento alguno, en orden al cumplimiento de los fines de carácter docente o de investigación; 2.º Que de llevarse a efecto su reconocimiento y clasificación como Fundación mixta se habrá de dar traslado a aquel Ministerio de la Orden que se dicte y sus Estatutos, y 3.º Que la expresada fundación habrá de cumplir las previsiones del artículo 60 del Reglamento de 21 de julio de 1972, remitiendo una Memoria de sus actividades docentes y de investigación y un ejemplar de las cuentas aprobadas;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 30 de junio de 1980, 6 de marzo de 1981, Orden de 2 de marzo de 1979, Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones concordantes;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver el presente expediente, en uso de las facultades que en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones benéfico-privadas, tiene delegadas del titular del Departamento por el artículo 3.º, apartado g), de la Orden de 2 de marzo de 1979, en relación con la disposición adicional 2.ª del Real Decreto de 30 de junio de 1980, los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977 y el de 6 de marzo de 1981, por los que se reestructura la Administración del Estado;

Considerando que conforme previene el artículo 54 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, el promotor de este expediente de clasificación se encuentra legitimado, por tener el carácter de representante legal de la fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando que el capital fundacional, de un valor aproximado de 2.355.975.000 pesetas (cuya imposición se detalla en la relación autorizada que obra en el expediente), se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Fundación, cuales son: la construcción y gestión, sin ánimo de lucro, de un hospital o centro oncológico para la lucha contra el cáncer y el estudio e investigación que permita la formación de especialistas en enfermedades oncológicas;

Considerando que el Patronato se encuentra integrado por las siguientes personas: don Rafael Entrena Cuesta, don Román Ribas Anfruns, don Miguel Ylla Moragas, don José María Juncadella Burés, don Angel Anadón Artal, don Magín Pont Mestres, don Ramón de Dalmases Villavechia, doña Margarita Madariaga de Sanllehy, don Antonio Puigvert Gorro, doña Gloria Ferrer Cajigal y don Eusebio Güel y Jover;

Considerando que dicho Patronato no queda relevado de rendir cuentas al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la fundación cuando fuese requerido el efecto por el Protectorado.

Este Ministerio, de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 7.º, apartado 1.º, de la Instrucción de Bene-